



Señor

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA BELEN DE LOS ANDAQUIES**

E.S.D

**REF: PROCESO VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de LORENZA URREA COLLAZOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR, ANGELA MENDOZA URREA, JAIR ALEXANDER, JHONNATHAN, PEDRO ALEJANDRO Y JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO.**

**RAD: 2021-071.**

**ANGELICA CAYCEDO MARIN**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Florencia, identificada con C.C. 1.075.214.356 de Neiva, abogada con T.P. 211.167 del C.S. de la J., en ejercicio del mandato judicial que me confieren los señores **JAIR ALEXANDER, JHONNATHAN, PEDRO ALEJANDRO Y JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO** personas mayores de edad, identificados con cédula de Ciudadanía número 7.709.647 de Neiva Huila, 1.077.853.908 de Garzón Huila, 7.728.613 de Neiva Huila y 4.924.316 de Palermo Huila respectivamente, domiciliados en San José del Fragua, Neiva corregimiento Caguán, Garzón y San José del Fragua respectivamente, estando dentro del término por medio del presente escrito presento **CONTESTACION DE DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** formulada ante usted en contra de mis prohijados por la señora **LORENZA URREA COLLAZOS** persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 26.630.539 de Belén de los Andaquies y domiciliada en San José del Fragua, refiriéndome así:

#### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO: Parcialmente cierto**, si bien es cierto que entre el señor **JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR (Q.E.P.D.)** y la señora **LORENZA URREA COLLAZOS** existió una relación, no es cierto que tuvieron una unión de vida estable con mutua ayuda ya que la señora **LORENZA** no permaneció al lado del

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)



señor **JOSE** cuando este estuvo enfermo y necesita cuidado, además de que convivieron de manera separada debido a sus dificultades como pareja, muestra de ello es que el señor **JOSE** residía en la ciudad a la inspección El Juncal – Huila con uno de sus hijo y nuera, quien fue la persona que atendió su enfermedad hasta su fallecimiento, en este tiempo no hubo una sola visita por parte de la señora **LORENZA** hacia quien dice que era su compañero permanente.

**AL SEGUNDO: Parcialmente cierto**, para las personas en comunidad y su familia era claro que había una relación, pero no había convivencia permanente.

**AL TERCERO: No es cierto.**

**AL CUARTO: No es cierto**, se desconoce la fecha en la que se dio inicio a la relación de los señores **JOSE** y **LORENZA**, pero si es un hecho que cuando el señor **JOSE** se trasladó de ciudad a la inspección El Juncal – Huila a vivir con su hijo y nuera el día 13 de julio de 2020, solo, sin la señora **LORENZA**, **NO** convivía con esta última, ya que nunca estuvo con el en su lugar de residencia, y nunca la vieron allí.

El señor **JOSE** llegó a la inspección El Juncal a vivir al domicilio del barrio Centro ubicado en la Cra 2 # 2A-15 Palermo – Huila a convivir con su hijo **WALTER MENDOZA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.732.339 de Neiva - Huila quien en ese momento era una persona rehabilitada de habitante de calle y con la cónyuge de su hijo la señora **SORAYA SUAZA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 36.068.734, días después **WALTER** Mendoza Franco recayó a su condición de habitante de calle; quedándose el señor **JOSE** con su nuera **SORAYA** conviviendo los dos en dicho domicilio dónde ella lo atendió haciéndose cargo de todas sus necesidades (lavar y planchar su ropa, su comida, de su medicina, entre otras cosas más).

El día 28 de septiembre del 2020 la señora **SORAYA** empezó a tener dificultades de salud y el señor **JOSE** presentó la misma sintomatología cuatro días después.



El país estaba atravesando una difícil situación de salud pública así que optaron en hacerse la prueba de COVID-19 el día 6 de octubre en las horas de la mañana en el laboratorio **DIAGNOSTICAMOS S.A.S NIT. 800.179.073-9** obteniendo los resultados el mismo día en las hora de la tarde teniendo como resultado para la señora **SORAYA** positivo para COVID-19 y negativo para el señor **JOSE**.

La señora Soraya decide aislarse para no contagiar a su suegro.

Ese mismo día ambos cambiaron de domicilio, la señora **SORAYA** se fue a vivir con su hija quien residía en Palermo - Huila y el señor **JOSÉ** donde su hijo **JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO** y su cónyuge **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía 1.080.294.325 de Palermo- Huila en la residencia ubicada en el corregimiento El Caguán con la dirección calle 4 #1-43.

El día 11 de octubre del 2020 en horas de la madrugada el señor **JOSE** se enfermó de gravedad y su hijo **JOSE LEANDRO** lo llevo al centro asistencial **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** sede Canaima, le practicaron otra prueba de COVID-19 la cual salió positiva.

Desde ese momento fue hospitalizado y acompañado de su nuera **MARÍA ALEJANDRA**, horas más tarde fue trasladado a la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** sede Ipc donde debido a la gravedad de su salud tuvo que ser trasladado nuevamente al día siguiente de urgencia a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** de Neiva donde fue atendido en la UCI de adultos con COVID-19 y dónde falleció el día 27 de octubre del 2020.

El señor **JOSE** siempre manifestó ser soltero, inclusive en sus ingresos a los centros médicos manifestó no tener otra pesona a quien dar aviso de su situación de salud mas que sus hijos y su nuera.

A quién informaron del fallecimiento del señor **JOSE** fue a la señora **MARIA ALEJANDRA** quién registraba como el único familiar quién recibía información sobre el señor **JOSE**, fue quien hizo presencia, firmo autorizaciones, acta de



defunción, cremación y quién firmó y reclamó las cenizas del señor **JOSE**.

Durante todo este tiempo la señora **LORENZA** nunca hizo presencia o presto atención al señor **JOSE** en su enfermedad, la familia no le dio importancia a ello toda vez que ella no era la pareja permanente del señor **JOSE**, normalmente se visitaban y se comportaban como personas adultas que sostenían una relación, pero no como marido y mujer.

**AL QUINTO: No es cierto.**

**AL SEXTO: Parcialmente cierto**, de la relación entre los señores **JOSE** y **LORENZA** nació la menor **ANGELA MENDOZA URREA** pero ello no implica una convivencia.

**AL SEPTIMO: Es cierto.**

**AL OCTAVO: Parcialmente cierto**, el ultimo domicilio del señor **JOSE** fue en inspección El Juncal – Huila desde el 13 de julio de 2020; el municipio de San Jose del Fragua fue el lugar donde sostuvieron su relación los señores **JOSE** y **LORENZA**.

**AL NOVENO: No es cierto**, el señor **JOSE** tenia un vehículo tipo camión que facilito a uno de los hijos de la señora **LORENZA** para que trabajara, pero nunca hizo parte de una propiedad en común.

De igual manera el señor **JOSE** tenía la posesión de un lote con construcción ubicado en la ciudad de Florencia Caqueta, el cual facilito a familiares de la señora **LORENZA** para que viviera allí mientras conseguían algo mejor pero los familiares de la señora **LORENZA** nunca hicieron devolución de la propiedad

## **A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA:**

**A LA PRIMERA:** Me opongo a la pretensión toda vez que nunca se trató de una unión marital de hecho la relación que sostenía el señor **JOSE** con la señora

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)



**LORENZA.**

**A LA SEGUNDA:** En razón que no hay lugar a la declaración de la unión marital de hecho no hay liquidación para realizar

**A LA TERCERA:** se condene en costas a la parte demandante.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA UNION MARITAL DE HECHO<sup>1</sup>**

Existe consenso entre los especialistas sobre el tema acerca de las ventajas que ofrece la nueva ley para acabar con muchas injusticias en el campo patrimonial, como las que se explicaron atrás, sin embargo, muchos consideran que la ley se queda corta al legislador solamente sobre el patrimonio y no pronunciarse sobre las personas. Según algunos abogados, la norma tampoco reglamenta diferentes aspectos que pueden surgir en un caso de unión marital de hecho y es muy confusa desde el punto de vista técnico-jurídico. En este sentido los especialistas han tenido que interpretar las cosas según su parecer o aplicar por analogía las normas de derecho de familia.

**ASPECTOS PATRIMONIALES** El artículo 2 de la ley 54 de 1.990 consagra que "se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos...". Este encabezamiento de la norma liga de manera necesaria la sociedad patrimonial a la unión marital de hecho estableciendo una presunción legal que debe conducir a la declaración judicial de su existencia. Esto quiere decir, que su operancia como sociedad patrimonial presumida es legalmente posible, únicamente cuando haya una declaración del juez. Ahora bien, la presunción opera cuando la unión marital de hecho ha existido durante un tiempo no menor de dos años, sin impedimento legal para contraer matrimonio en ninguno de los cónyuges, o que habiendo el impedimento para formalizar la unión mediante el vínculo matrimonial, este liquidada y disuelta la sociedad conyugal preexistente con una antelación de por lo

---

1

<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/3229/DERECHOS%20Y%20OBLIGACIONES%20DERIVADAS%20DE%20LA%20UNI%C3%93N%20MARITAL%20DE%20HECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)



menos un año a la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Expuesto lo anterior y haciendo un análisis técnico jurídico de lo establecido en la norma, podemos colegir, que esta presunción legal es simplemente eso y no una presunción de Derecho y por lo tanto admite prueba en contrario, lo que podemos ilustrar de la siguiente manera: probados los antecedentes hechos (unión marital, inexistencia de impedimentos, tiempo de duración y hasta la disolución de sociedad conyugal anterior) podría demostrarse la no existencia del hecho que la ley presume, o mejor que no existe la sociedad patrimonial. Consideramos además, inconveniente la exigencia que hace la ley sobre la disolución de sociedades conyugales anteriores con antelación de un año a la fecha en que se inició la unión marital de hecho. Lo anterior obedece, a que si la ley quiso darle un reconocimiento verdadero y jurídico a las uniones de hecho equiparándolas al matrimonio, tal reconocimiento debería ser total y sin tratar de proteger al matrimonio de manera inadecuada. Si evitando la formación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se pudiera disuadir a los casados para la no formación de convivencias paralelas o si se sanciona a quien inicie una unión de hecho sin arreglar o definir los asuntos de su matrimonio anterior, son medidas que de manera expresa la ley no puede establecer, máxime cuando nuestra constitución pregona la igualdad y le brinda el fundamento a este tipo de uniones libres. De otra parte, no se puede pedir a una persona, que posiblemente ha roto su matrimonio por una unión de hecho, a que espere un año para unirse a otra y tenga una convivencia, si ese es su deseo. En suma no existe sociedad patrimonial entre compañeros permanentes antes de que se cumplan los dos años de convivencia publica y notoria, y una vez dado este requisito, se tendrá que demostrar que no existe impedimento para contraer matrimonio, o en su defecto, que la sociedad o sociedades conyugales anteriores han sido liquidadas y disueltas con un año de antelación al inicio de la unión marital de hecho.

**SOLIDARIDAD** Este aspecto es tan importante para el desarrollo de la familia y la garantía del cónyuge perjudicado o que no es culpable de la separación o disolución de la sociedad marital. Es de vital importancia y de utilidad, que entre personas que comparten todo lo relacionado con su vida, haya un mínimo de solidaridad que les brinde la satisfacción a sus necesidades básicas, cosa que consideramos además de útil, justo y equitativo. Pero es un concepto que a nuestro modo de ver e interpretar, quedo vacío por falta de un desarrollo legal adecuado.



**EL SOCORRO Y LA AYUDA MUTUA** La ley en comento establece que "el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes". (Artículo 3. Ley 54 de 1.990). La ley señala que el producto del trabajo de los compañeros hace parte de la sociedad patrimonial, pero como ayuda y socorro mutuo, y no dice cuál es el capital que pertenece a estos conceptos. De otro modo, el paragrafo del artículo 3 nos señala cuales bienes no forman parte de la sociedad patrimonial al establecerlo de la siguiente manera: "no formaran parte del haber de la sociedad los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquiridos antes de iniciar la unión marital de hecho, pero si lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho".

Teniendo en cuenta esta importante claridad sobre los derechos y obligaciones de es fácil demostrar que la señora **LORENZA** no cumplió siquiera con lo vital para que se diera una unión marital de hecho, ya que nunca estuvo atenta al cuidado de la salud y protección del señor **JOSE**.

### **PRUEBAS:**

Solicito tener en cuenta y practicar las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES:**

🔗 Historia clínica del señor **JOSE PASTOR**.

### **TESTIMONIALES:**

Solicito señor Juez fijar fecha y hora para recibir la declaración de los siguientes testigos, todos mayores de edad:

🔗 **SORAYA SUAZA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 36.068.734 – nuera del señor **JOSE**

🔗 **WALTER MENDOZA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorenca@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorenca@gmail.com)



número 7.732.339 - hijo del señor **JOSE**

✚ **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía 1.080.294.325

## DE OFICIO

Solicito señora Juez se requiera a los siguientes centros médicos y/o de salud para que alleguen a su despacho historia clínica del señor **JOSE**, de igual manera constancia de las personas a cargo de él mientras fue atendido debido a su mal estado de salud.

✚ **DIAGNOSTICAMOS S.A.S NIT. 800.179.073-9**

✚ centro asistencial **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** sede Canaima

✚ **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**

✚ **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** de Neiva

Solicito señor Juez se vincule al proceso al señor **WALTER MENDOZA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.732.339, quien es hijo del señor **JOSE** y no fue vinculado al proceso que nos atañe, puede ser notificado en la dirección en la Cra 2 # 2A-15 Palermo – Huila inspección El Juncal barrio Centro manifiesto bajo gravedad de juramento desconocer su correo electrónico.

## FUNDAMENTOS JURIDICO

Lo dispuesto por la Ley 54 de 1990 tal como fue reformada por la Ley 979 de 2005; Ley 1098 de 2006, Código General del Proceso.

## ANEXOS

Poderes debidamente conferidos.

Los relacionados en el acápite de pruebas



## NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 16 N° 6-27 oficina 102 Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, celular 311-4593609.

Mis prohijados en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 16 N° 6-27 oficina 102 Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, celular 311-4593609.

La demandante en la dirección indicada por su prohijado en el libelo de la demanda.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

**ANGÉLICA CAYCEDO MARIN**

C.C.1.075.214.356 de Neiva

T.P 211.167 C.S. de la J.



# CONSULTORÍA JURÍDICA

Soluciones Jurídicas e Integrales



## CONSULTORIA JURIDICA

Soluciones Jurídicas e Integrales

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA BELEN DE LOS ANDAQUIES

E S D

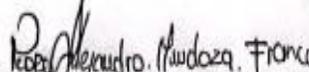
REF: PROCESO VERBAL - DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de LORENZA URREA COLLAZOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR, ANGELA MENDOZA URREA, JAIR ALEXANDER, JHONNATHAN, PEDRO ALEJANDRO Y JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO.  
RAD: 2021-071.

PEDRO ALEJANDRO MENDOZA FRANCO, mayor de edad, vecino de la Garzón Huila, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora ANGELICA CAYCEDO MARIN, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Florencia, con C.C. 1.075.214.356 de Neiva, abogada con T.P. 211.167 del C.S. de la J., para que formule ante su despacho CONTESTACION DE DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO formulada ante usted en mi contra por la señora LORENZA URREA COLLAZOS, de igual manera continuar y llevar a feliz término el proceso.

Mi apoderada queda facultada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso para TRAMITAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RECIBIR y demás facultades propias del cargo y que fueran necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
PEDRO ALEJANDRO MENDOZA FRANCO

C.C. No. 7.728.613 de Neiva - Huila



Acepto,



ANGELICA CAYCEDO MARIN

C.C.1.075.214.356 de Neiva

T.P 211.167 C.S. de la J.

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)



# CONSULTORÍA JURÍDICA

Soluciones Jurídicas e Integrales



## CONSULTORÍA JURÍDICA

Soluciones Jurídicas e Integrales

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA BELEN DE LOS ANDAQUIES

E.S.D

REF: PROCESO VERBAL - DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de LORENZA URREA COLLAZOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR, ANGELA MENDOZA URREA, JAIR ALEXANDER, JHONNATHAN, PEDRO ALEJANDRO Y JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO.  
RAD: 2021-071.

JHONNATAN MENDOZA FRANCO, mayor de edad, vecino de la Neiva Huila corregimiento Caguan, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ANGELICA CAYCEDO MARIN**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Florencia, con C.C. 1.075.214.356 de Neiva, abogada con T.P. 211.167 del C.S. de la J., para que formule ante su despacho **CONTESTACION DE DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** formulada ante usted en mi contra por la señora **LORENZA URREA COLLAZOS**, de igual manera continuar y llevar a feliz término el proceso.

Mi apoderada queda facultada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso para **TRAMITAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RECIBIR** y demás facultades propias del cargo y que fueran necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

*Jhonnathan Mendoza Franco*  
JHONNATAN MENDOZA FRANCO  
C.C. No. 1.077.853.908 de Garzón - Huila



Acepto,

*Angelica Caycedo Marin*

ANGELICA CAYCEDO MARIN  
C.C.1.075.214.356 de Neiva  
T.P 211.167 C.S. de la J.

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)



# CONSULTORÍA JURÍDICA

Soluciones Jurídicas e Integrales



## CONSULTORÍA JURÍDICA

Soluciones Jurídicas e Integrales

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA BELEN DE LOS ANDAQUIES

E.S.D

REF: PROCESO VERBAL - DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de LORENZA URREA COLLAZOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR, ANGELA MENDOZA URREA, JAIR ALEXANDER, JHONNATHAN, PEDRO ALEJANDRO Y JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO.  
RAD: 2021-071.

JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO, mayor de edad, vecino de San José del Fragua, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora ANGELICA CAYCEDO MARIN, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Florencia, con C.C. 1.075.214.356 de Neiva, abogada con T.P. 211.167 del C.S. de la J., para que formule ante su despacho CONTESTACION DE DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO formulada ante usted en mi contra por la señora LORENZA URREA COLLAZOS, de igual manera continuar y llevar a feliz término el proceso.

Me epoderada queda facultada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso para TRAMITAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RECIBIR y demás facultades propias del cargo y que fueran necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO  
C.C. No. 4.924.316 de Palermo- Huila



Acepto,

ANGELICA CAYCEDO MARIN  
C.C.1.075.214.356 de Neiva  
T.P.211.167 C.S. de la J.

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)



# CONSULTORÍA JURÍDICA

Soluciones Jurídicas e Integrales



## CONSULTORÍA JURÍDICA

Soluciones Jurídicas e Integrales

Señor

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA BELEN DE LOS ANDAQUIES

E.S.D

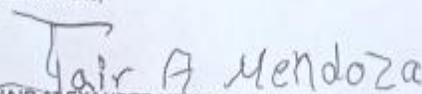
REF: PROCESO VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de LORENZA URREA COLLAZOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR, ANGELA MENDOZA URREA, JAIR ALEXANDER, JHONNATHAN, PEDRO ALEJANDRO Y JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO.  
RAD: 2021-071.

JAIR ALEXANDER MENDOZA FRANCO, mayor de edad, vecino de San José del Fragua, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora ANGELICA CAYCEDO MARIN, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Florencia, con C.C. 1.075.214.356 de Neiva, abogada con T.P. 211.167 del C.S. de la J., para que formule ante su despacho CONTESTACION DE DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO formulada ante usted en mi contra por la señora LORENZA URREA COLLAZOS, de igual manera continuar y llevar a feliz término el proceso.

Mi apoderada queda facultada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso para TRAMITAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RECIBIR y demás facultades propias del cargo y que fueran necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
JAIR ALEXANDER MENDOZA FRANCO

C.C. No. 7.709.647 de Neiva - Huila



Acepto,



ANGELICA CAYCEDO MARIN

C.C.1.075.214.356 de Neiva

T.P.211.167 C.S. de la J.

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)

TELEFONO 311-459 3609

E-MAIL [consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)

## Fwd: CONTESTACION DEMANDA

Consultoria Juridica <consultoriajuridicaflorencia@gmail.com>

Jue 18/08/2022 12:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies  
<jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (427 KB)  
CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA BELEN DE LOS ANDAQUIES**

E.S.D

**REF: PROCESO VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de LORENZA URREA COLLAZOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR, ANGELA MENDOZA URREA, JAIR ALEXANDER, JHONNATHAN, PEDRO ALEJANDRO Y JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO.**

 [HISTORIA CLINICA.pdf](#)  
RAD: 2021-071.

--

**ANGELICA CAYCEDO MARIN**

**ABOGADA CONCILIADORA ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

----- Forwarded message -----

De: **Consultoria Juridica** <[consultoriajuridicaflorencia@gmail.com](mailto:consultoriajuridicaflorencia@gmail.com)>

Date: jue, 18 de ago. de 2022 12:00 p. m.

Subject: CONTESTACION DEMANDA

To: <[jprfbelenanda@cendoj.rama.gov.co](mailto:jprfbelenanda@cendoj.rama.gov.co)>

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA BELEN DE LOS ANDAQUIES**

E.S.D

**REF: PROCESO VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de LORENZA URREA COLLAZOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PASTOR MENDOZA TOBAR, ANGELA MENDOZA URREA, JAIR ALEXANDER, JHONNATHAN, PEDRO ALEJANDRO Y JOSE LEANDRO MENDOZA FRANCO.**

 [HISTORIA CLINICA.pdf](#)

**RAD: 2021-071.**

--

**ANGELICA CAYCEDO MARIN**

**ABOGADA CONCILIADORA ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)